

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**Secretaría General****A N U N C I O****1974****2123**

Para información pública y que surta los efectos que en el mismo se contienen, se hace público el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 07 de mayo de 2020, del siguiente contenido literal:

PRIMERO.- Aprobar el borrador de bases específicas reguladoras de la ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas y a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de La Gomera, como compensación por la suspensión de su actividad empresarial, así como la considerable disminución de ingresos derivada de la declaración del estado de alarma decretado en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, frente a la crisis sanitaria del COVID-19, junto con sus anexos, del siguiente contenido literal:

**BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA AYUDA EXTRAORDINARIA DE
COMPENSACIÓN A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y
PEQUEÑAS EMPRESAS DE LA ISLA DE LA GOMERA POR LA DECLARACIÓN DEL
ESTADO DE ALARMA FRENTE AL COVID-19**

ARTICULADO

Artículo 1.- Objeto y ámbito.

1. El objeto de las presentes bases específicas es regular el procedimiento de concesión de una ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas y a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de La Gomera, como compensación por la suspensión de su actividad empresarial, así como la considerable disminución de ingresos derivada de la declaración del estado de alarma decretado en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, frente a la crisis sanitaria del COVID-19.

2. La finalidad de estas bases es la concesión de una subvención de compensación al tejido productivo de la Isla para lograr que se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica insular.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

2. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en el artículo 6 de las presentes bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

Artículo 3.- Personas beneficiarias y requisitos.

1. Personas Beneficiarias: Se establecen **DOS (2) LÍNEAS** de subvenciones:

LÍNEA 1: Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de La Gomera: Pueden ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras autónomas, persona física, dadas de alta como trabajadores autónomos en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo de la Seguridad Social (RETA) o, en su caso, de alta en una

de las mutualidades sustitutorias del RETA, que hayan visto suspendida su actividad empresarial por lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o aquellos autónomos que debiendo permanecer en activo para garantizar la prestación de servicios o suministros esenciales, hayan visto gravemente afectada su percepción de ingresos a causa del establecimiento del estado de alarma, y que desarrollando una actividad económica en la isla de La Gomera, reúnan los requisitos que exige el apartado siguiente.

LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de La Gomera: Pueden ser beneficiarias de esta subvención aquellas **personas jurídicas** que desarrollando una actividad económica en la Isla de La Gomera, tenga la condición de **microempresas o pequeñas empresas** (de conformidad con la definición establecida por el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado), que hayan visto suspendida su actividad empresarial por lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, u otra norma que así lo dispusiere, o que debiendo permanecer en activo para garantizar la prestación de servicios o suministros esenciales, hayan visto gravemente afectada su percepción de ingresos a causa del establecimiento del estado de alarma, que reúnan los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

Conforme al citado Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, se define “pequeña empresa” como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros, y se define “microempresa” como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Para la LÍNEA 1: Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de La Gomera: Las personas beneficiarias de estas ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona trabajador autónomo persona física, en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA.

No se incluyen los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles, de sociedades civiles privadas, de comunidades de bienes, de cooperativas o sociedades laborales, los miembros de órganos de administración de sociedades y los trabajadores y trabajadoras autónomos colaboradores.

Esta subvención es incompatible con la ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas del Sector Primario de la isla de La Gomera, como compensación por la suspensión de su actividad empresarial, así como la considerable disminución de ingresos derivada de la declaración del estado de alarma decretado en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, frente a la crisis sanitaria del COVID-19. En el supuesto que un trabajador autónomo desarrolle actividades tanto en cualquier sector económico como en el sector primario, el solicitante sólo podrá concurrir, a su elección, a una de las dos referidas subvenciones convocadas por el Cabildo de La Gomera.

- b) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas, con la Seguridad Social y con la Tesorería del Cabildo Insular de La Gomera, que se acreditará según lo establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 22 del RLGS., salvo que el solicitante haya sido reconocido por la mutua colaboradora con la Seguridad Social correspondiente, el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establecida en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

- c) Haber figurado de alta como trabajador autónomo en el correspondiente régimen de la Seguridad Social durante, al menos, el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 13 de marzo de 2020.
- d) Tener la residencia y el domicilio fiscal principal de su actividad en la isla de La Gomera.
- e) Que la actividad empresarial principal del trabajador autónomo esté incluida en alguno de los apartados o epígrafes del CNAE. y/o IAE., a excepción de los referidos al sector primario que se relacionan en el **Anexo I** de las presentes Bases.
- f) No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, manteniéndose este requisito en todo momento del procedimiento establecido en las presentes Bases Específicas.
- g) Haber suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o alternativamente, haber sufrido una pérdida de ingresos o reducción de la facturación en cuantía igual o superior al cincuenta por ciento (50%) en el mes anterior a la solicitud de la subvención, en comparación con el mismo mes del año anterior, como consecuencia de los efectos del COVID-19. En el caso de personas trabajadoras autónomas con una antigüedad al RETA inferior a 1 año, la comparación se realizará con la media de los ingresos mensuales desde el alta en el RETA.

Para la LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de La Gomera: Las personas beneficiarias de estas ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cualquier persona jurídica que tenga la condición de microempresa o pequeña empresa, cualquiera que sea su forma jurídica.

En este sentido, quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- b) Estar válidamente constituida en el momento de la presentación de la solicitud.
- c) Tener el domicilio o la sede social en la isla de La Gomera
- d) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 22 del RLGs., salvo que el solicitante haya sido reconocido por la mutua colaboradora con la Seguridad Social correspondiente, el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establecida en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
- e) Que haya desarrollado una actividad económica en la isla de La Gomera al menos, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 13 de marzo de 2020.
- f) No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Haber suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o alternativamente, haber sufrido una pérdida de ingresos o reducción de la facturación en cuantía igual o superior al cincuenta por ciento (50%) en el mes anterior a la solicitud de la subvención, en comparación con el mismo mes del año anterior, como consecuencia de los efectos del COVID-19. En el caso de empresas con una antigüedad inferior a 1 año, la comparación se realizará con la media de los ingresos mensuales desde el inicio de actividad.

Artículo 4.- Importe de las ayudas.

1. La cuantía de estas ayudas, cuyos importes son acumulables por el solicitante, son las siguientes:

Para la LÍNEA 1: Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de La Gomera: Se concederá una cantidad fija de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)** por cada trabajador autónomo solicitante, que podrá ser complementado en función del número de trabajadores que tenía a su cargo el solicitante a fecha 13 de marzo de 2020, por importe de **SEISCIENTOS EUROS (600,00 €)** por cada trabajador contratado para un centro de trabajo ubicado en la isla de La Gomera.

En todo caso, en esta línea ningún beneficiario/a podrá obtener una subvención superior a **CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500,00 €)**.

A efectos del cómputo del número de trabajadores para esta línea, únicamente se tendrán en cuenta las personas trabajadoras por cuenta ajena bajo la modalidad contractual de jornada completa y/o a media jornada.

Para la LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de La Gomera: El importe de la subvención a conceder se establece en función del número de trabajadores que tenía a su cargo el solicitante a fecha 13 de marzo de 2020, por importe de **SEISCIENTOS EUROS (600,00 €)** por cada trabajador contratado para un centro de trabajo ubicado en la Isla de La Gomera.

En todo caso, en esta línea ninguna empresa beneficiaria podrá obtener una subvención superior a **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)**.

A efectos del cómputo del número de trabajadores para esta línea, únicamente se tendrán en cuenta las personas trabajadoras por cuenta ajena bajo la modalidad contractual de jornada completa y/o a media jornada.

2. La dotación presupuestaria de esta subvención asciende a un importe global estimado de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (3.175.000,00 €)** de fondos propios del Cabildo Insular de La Gomera, que se disponen para hacer frente a las presentes subvenciones, sin perjuicio de su posible ampliación que pueda dar lugar a una generación, ampliación o incorporación de crédito, imputados a la aplicación presupuestaria 43000/4790000 del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera para el ejercicio 2020.

3. La alteración de la distribución estimativa de la dotación no precisará de nueva convocatoria. No obstante, dicha alteración será objeto de la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que en su caso, no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial elaborado por el Cabildo Insular de La Gomera que se adjunta como **Anexo II** de las presentes bases, a la que se acompañará la documentación requerida en el artículo 6, el cual habrá de estar debidamente firmado por el solicitante o su representante.

2. La documentación exigida en las presentes bases se ha de presentar de forma adjunta a la solicitud de subvención, o en caso de no disponer de la misma en ese momento, de los comprobantes de haber solicitado ésta. El incumplimiento de esta obligación, sin justa causa que los justifique, supondrá la automática exclusión del proceso de concesión.

3. Las solicitudes debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación **deberán ser presentadas ÚNICAMENTE de forma TELEMÁTICA en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Gomera**, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado **“Ayuda**

extraordinaria de compensación a trabajadores autónomos, micropymes y pequeñas empresas de La Gomera frente al COVID-19". Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada o certificado digital, y en caso de no disponer de ellos, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación del solicitante por cualquier medio válido en derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el párrafo anterior será inadmitida.

4. Tanto las bases específicas como sus anexos se encuentran a disposición de los interesados en la página web del Cabildo Insular de La Gomera (www.lagomera.es). Asimismo, se podrá solicitar información sobre las mismas a través de consulta telefónica al Área de Desarrollo Económico, Energía, Industria y Artesanía, Comercio e Innovación del Cabildo Insular de La Gomera, de lunes a viernes en horario de 10:00 horas a 13:00 horas.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes de esta ayuda extraordinaria es de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de estas bases específicas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6.- Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. Junto con la solicitud oficial de estas ayudas (Anexo II) debidamente cumplimentada, el solicitante deberá aportar la documentación complementaria que se señala a continuación, en función de la línea de subvención a solicitar:

Para la LÍNEA 1: Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de La Gomera:

- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del NIE del trabajador autónomo.
- Justificante del alta del trabajador autónomo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA., al menos, en el periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 13/03/2020.
- Copia del modelo tributario 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, actualizado al presente ejercicio 2020.
- Recibo justificativo del pago de la cuota como trabajador autónomo correspondiente al mes de enero de 2020.
- Informe de vida laboral de la empresa/autónomo expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado a fecha de la solicitud, e Informe de todas las cuentas de cotización, donde se recojan el trabajador o los trabajadores dados de alta en la empresa a 13 de marzo de 2020.
- Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos por la normativa y las presentes Bases Específicas, conforme al modelo de Declaración Responsable ante autoridad administrativa o notario público del **Anexo III**.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria.
- Formulario de alta de terceros del Cabildo Insular de La Gomera debidamente cumplimentado.
- La acreditación de la pérdida de ingresos o reducción de la facturación a que se refiere el artículo 3 apartado 2 anterior, se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas

emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la pérdida de ingresos o reducción exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Alternativamente a la documentación indicada en los dos párrafos precedentes, se podrá presentar la declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público de la pérdida de ingresos, conforme al **Anexo IV**. Ello sin perjuicio de las facultades de inspección y/o comprobación posteriores por parte de la Corporación.

En el caso de cese de actividad suspendida por fuerza mayor por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus correspondientes modificaciones, no deberá presentar la citada documentación.

- En el supuesto de realización de actividades comerciales o industriales, copia de la licencia de apertura, comunicación previa de inicio de actividad o, en su caso, justificante de presentación o solicitud ante la entidad competente.

Para la LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de La Gomera:

- Copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la empresa.
- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE) del representante legal que firma la solicitud de subvención.
- La acreditación de su representación (poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna).
- Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica.
- Copia del modelo tributario 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, actualizado al presente ejercicio 2020.
- Informe de vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado a fecha de la solicitud, e Informe de todas las cuentas de cotización, donde se recojan el trabajador o los trabajadores dados de alta en la empresa a 13 de marzo de 2020.
- Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos por la normativa y las presentes Bases Específicas, conforme al modelo de Declaración Responsable ante autoridad administrativa o notario público del **Anexo III**.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria.
- Formulario de alta de terceros del Cabildo Insular de La Gomera debidamente cumplimentado.
- La acreditación de la pérdida de ingresos o reducción de la facturación a que se refiere el artículo 3 apartado 2 anterior, se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Alternativamente a la documentación indicada en los dos párrafos precedentes, se podrá presentar la declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público de la pérdida de ingresos, conforme al **Anexo IV**. Ello sin perjuicio de las facultades de inspección y/o comprobación posteriores por parte de la Corporación.

En el caso de cese de actividad suspendida por fuerza mayor por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus correspondientes modificaciones, no deberá presentar la citada documentación.

- En el supuesto del ejercicio de actividades comerciales o industriales, copia de la licencia de apertura, comunicación previa de inicio o, en su caso, justificante de presentación o solicitud ante la entidad competente.

2. Sólo se admitirá una solicitud por cada trabajador autónomo, microempresa o pequeña empresa de la isla de La Gomera. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

3. Salvo que conste la oposición expresa por el solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización expresa al Cabildo Insular de La Gomera a recabar a través de los sistemas habilitados al efecto, la información relativa a:

- a) Identidad de la persona física o jurídica solicitante y, en su caso, de su representante.
- b) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Tesorería del Cabildo Insular de La Gomera, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa a los rendimientos de actividad económica, domicilio fiscal y cualquiera de los requisitos exigidos a las personas físicas o jurídicas beneficiarias.

4. La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en el formulario de solicitud o documento que lo acompañe, dejan sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa al solicitante y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión, así como, la imposición de sanciones establecidas en el artículo 59.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.- Instrucción.

1. El órgano instructor de las presentes ayudas recaerá sobre el funcionario que ostente la Jefatura de Servicio del Área de Empleo y Desarrollo Económico, Energía, Industria y Artesanía, Comercio e Innovación del Cabildo Insular de La Gomera, o quien legalmente lo sustituya, asumiendo el impulso del referido procedimiento el personal adscrito al Área correspondiente, regido por el procedimiento de tramitación simplificada dispuesto en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el órgano instructor tendrá la competencia para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan tanto en la instrucción del procedimiento como tras la concesión de estas ayudas.

Se nombrará por la Presidencia de la Corporación una **Comisión de Valoración**, que estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente de la Corporación o consejero/a en quien delegue.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Corporación.

Vocales: Tres (3) miembros, designados por el órgano concedente de la subvención entre funcionarios, personal laboral o consejeros/as de la Corporación.

Esta Comisión de Valoración estará facultada para realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y/o comprobación de los datos de las solicitudes presentadas y la documentación exigida en las presentes bases, así como para interpretar o resolver cualquier incidencia que tuviera lugar.

Las solicitudes deberán resolverse por orden cronológico de presentación. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida en estas Bases.

2. Finalizado el plazo de presentación y examinadas adecuadamente las solicitudes por la Comisión de Valoración, se emitirá un informe motivado en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes de subvención. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas al órgano instructor para ser resueltas favorablemente.

3. El órgano instructor formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver su concesión, que será el Presidente de la Corporación, o quien legalmente lo sustituya, donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las presentes ayudas.

Artículo 8.- Resolución y recursos.

1. La resolución de concesión de las subvenciones competará dictarla al Presidente de la Corporación, o quien legalmente lo sustituya.

2. La resolución de concesión determinará la cuantía exacta concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las subvenciones será de TRES (3) MESES desde la finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes en la Sede Electrónica del Cabildo Insular. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y/o notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. La resolución de concesión de la ayuda se notifica mediante su publicación en el tablero electrónico del Cabildo Insular de La Gomera (www.lagomera.es), sin perjuicio que se pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y debe de contener la vía de recurso que corresponda.

Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 9.- Forma de pago.

El abono de la subvención se efectuará en un único pago, una vez justificado el cumplimiento de los requisitos exigidos y después de que se haya dictado la resolución de concesión por parte de la Presidencia de la Corporación.

Artículo 10.- Obligaciones.

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) En los supuestos de cese de actividad empresarial motivado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, proceder a reiniciarla en el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES desde el día siguiente a la publicación de la norma que deje sin efecto el estado de alarma a nivel nacional, y mantener dicha actividad durante, al menos, TRES (3) MESES consecutivos tras su reinicio.
- b) En los supuestos de pérdida de ingresos o facturación, mantener la actividad empresarial durante, al menos, TRES (3) MESES consecutivos desde el día siguiente a la publicación de la norma que deje sin efecto el estado de alarma a nivel nacional.
- c) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido.
- d) Comunicar al Cabildo Insular la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- e) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo el Cabildo Insular y otros órganos oficiales de control.
- f) A difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Cabildo Insular de La Gomera, mediante la exposición en el escaparate o entrada del local/establecimiento o cualquier otro soporte que se genere en el desarrollo de la actividad hasta el 31/12/2020, de un cartel identificativo o mención expresa en dichos soportes, en el que se haga constar los datos de la convocatoria, del beneficiario y el logo del Cabildo Insular de La Gomera, según el modelo que consta en el Anexo V.

Artículo 11.- Reintegro.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12.- Compatibilidades.

Las subvenciones concedidas conforme a las presentes Bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos, recursos o medidas o incentivos económicos o fiscales de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales adoptadas en relación a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, así como con la bonificación de cuotas a la Seguridad Social y de la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por la COVID-19.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normativa aplicable.

1. Estas ayudas extraordinarias tienen su justificación normativa y competencial en el apartado d) del artículo 8.1 de la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares, ejerciéndose la facultad de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito, protegiendo el interés general, dando soporte al tejido productivo, minimizando la destrucción de empleo y reduciendo el impacto de la crisis económica para contribuir, una vez finalizado el estado de alarma, a la reactivación de la actividad económica y la creación de empleo.

Asimismo, estas ayudas que tienen la consideración de subvenciones públicas, además de por lo establecido en las presentes Bases, se rigen por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento; y por la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (BOP. Núm. 122, de 26/06/2009).

2. En aplicación del apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera y la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

Segunda.- Derecho de la competencia.

1. Las operaciones cumplirán lo establecido en la normativa reguladora de las ayudas de estado de minimis, recogidas en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE, L 352/1, 24-12-2013), en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE, L 352/9, 24-12-2013) y en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE, L 190/45, 28-06-2014).

2. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa (se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión) no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas de minimis concedidas no excederá de 100.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

3. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) Núm. 1407/2013 de la Comisión podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión.

4. Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán

acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

TERCERA.- Tratamiento de datos de carácter personal.

1. De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos, tanto por el correspondiente servicio del Cabildo Insular de La Gomera, como por quien ejecute el servicio de asistencia técnica para la elaboración y gestión de un plan de ayudas y subvenciones dirigidas al tejido empresarial de la isla de La Gomera para minimizar el impacto económico de la crisis sanitaria del COVID-19.

2. Los datos personales que los solicitantes faciliten en relación a la presente convocatoria, se integrarán en ficheros a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer ante el propio Cabildo Insular de La Gomera los derechos reconocidos en la legislación, entre ellos, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo la pertinente solicitud escrita al Cabildo de La Gomera acompañada de copia del correspondiente DNI./NIF., a la dirección C/ Profesor Armas Fernández, N.º 2, 38800, San Sebastián de La Gomera.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Efectos.

Estas Bases Específicas producirán efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I:

Actividad empresarial principal del trabajador autónomo que **no** esté incluida en alguno de los siguientes apartados o epígrafes del CNAE, referidos al **sector primario**:

- 0111.- Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas
- 0112.- Cultivo de arroz
- 0113.- Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
- 0114.- Cultivo de caña de azúcar
- 0115.- Cultivo de tabaco
- 0116.- Cultivo de plantas para fibras textiles
- 0119.- Otros cultivos no perennes
- 0121.- Cultivo de la vid
- 0122.- Cultivo de frutos tropicales y subtropicales
- 0123.- Cultivo de cítricos
- 0124.- Cultivo de frutos con hueso y pepitas
- 0125.- Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos
- 0126.- Cultivo de frutos oleaginosos
- 0127.- Cultivo de plantas para bebidas
- 0128.- Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas

- 0129.- Otros cultivos perennes
- 0130.- Propagación de plantas
- 0141.- Explotación de ganado bovino para la producción de leche
- 0142.- Explotación de otro ganado bovino y búfalos
- 0143.- Explotación de caballos y otros equinos
- 0144.- Explotación de camellos y otros camélidos
- 0145.- Explotación de ganado ovino y caprino
- 0146.- Explotación de ganado porcino
- 0147.- Avicultura
- 0149.- Otras explotaciones de ganado
- 0150.- Producción agrícola combinada con la producción ganadera
- 0161.- Actividades de apoyo a la agricultura
- 0162.- Actividades de apoyo a la ganadería
- 0163.- Actividades de preparación posterior a la cosecha
- 0164.- Tratamiento de semillas para reproducción
- 0170.- Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
- 0210.- Silvicultura y otras actividades forestales
- 0220.- Explotación de la madera
- 0230.- Recolección de productos silvestres, excepto madera
- 0240.- Servicios de apoyo a la silvicultura
- 0311.- Pesca marina
- 0312.- Pesca en agua dulce
- 0321.- Acuicultura marina
- 0322.- Acuicultura en agua dulce

ANEXO II**SOLICITUD DE AYUDA EXTRAORDINARIA DE COMPENSACIÓN A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS,
A LAS MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LA ISLA DE LA GOMERA POR LA
DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA FRENTE AL COVID-19**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	
NIF. / NIE.	
DIRECCIÓN	
CÓDIGO POSTAL	
MUNICIPIO	
REPRESENTANTE NOMBRE, APELLIDOS Y DNI	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	

Motivo para la solicitud de la subvención (señalar una opción):

- Por razones de fuerza mayor debido al cierre del establecimiento (Real Decreto 463/2020).
CNAE: _____
- Por pérdida o reducción de facturación o ingresos.

Que concurriendo a la convocatoria de **AYUDA EXTRAORDINARIA DE COMPENSACIÓN A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LA ISLA DE LA GOMERA POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA FRENTE AL COVID-19**, mediante la presente, solicito:

PRIMERO.- Que tenga por presentada, en tiempo y forma, solicitud a la referida convocatoria de subvenciones, aportando la siguiente documentación requerida:

- Copia del DNI o NIE del trabajador autónomo.
- Copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la empresa.
- Copia del DNI o NIE del representante legal que firma la solicitud de subvención.
- Documento acreditativo del poder de representación.
- Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica.
- Justificante del alta del trabajador autónomo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA., al menos, en el periodo comprendido entre el 01/01/2020 y el 13/03/2020.
- Copia del modelo tributario 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Recibo justificativo del pago de la cuota como trabajador autónomo correspondiente al mes de enero de 2020.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria.
- Formulario de alta de terceros del Cabildo Insular de La Gomera debidamente cumplimentado.
- Declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público relativa a los requisitos exigidos por la normativa y en las presentes Bases Específicas, conforme al Anexo III.
- En caso que el trabajador autónomo, la microempresa o pequeña empresa que debiendo permanecer en activo, haya visto gravemente afectada su percepción de ingresos, documento acreditativo de la pérdida de ingresos.

Alternativamente, se podrá presentar el modelo de Declaración responsable ante otorgada ante una autoridad administrativa o notario público sobre reducción de facturación o pérdida de ingresos, conforme al Anexo IV.

Informe de vida laboral del autónomo o la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado a fecha de la solicitud, e Informe de todas las cuentas de cotización, donde se recojan el trabajador o los trabajadores dados de alta en la empresa a 13 de marzo de 2020.

Documentación acreditativa de las correspondientes licencias municipales necesarias para el desarrollo de la actividad, en caso de ejercicio de actividades comerciales o industriales.

SEGUNDO.- Asimismo, AUTORIZO expresamente al Excmo. Cabildo Insular de La Gomera a recabar de manera telemática los certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y aquellas otras circunstancias establecidas en la Cláusula 6.3 de las Bases específicas de la presente convocatoria de subvenciones.

En _____, a _____ de _____ de 2020.
<i>Fdo.</i> , _____ (firma del solicitante)

AL SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA.

ANEXO III:**DECLARACIÓN RESPONSABLE ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O NOTARIO PÚBLICO
SOBRE REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES**

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	
NIF. / NIE.	
DIRECCIÓN	
CÓDIGO POSTAL	
MUNICIPIO	
REPRESENTANTE NOMBRE, APELLIDOS Y DNI	
TELÉFONOS	
CORREO ELECTRÓNICO	

Que concurriendo a la convocatoria de **AYUDA EXTRAORDINARIA DE COMPENSACIÓN A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LA ISLA DE LA GOMERA POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA FRENTE AL COVID-19**, mediante la presente, **DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

1. Que son ciertos y completos todos los datos de la presentados en la solicitud (Anexo II), así como la documentación aportada.
2. Que se comprometo a cumplir las condiciones y requisitos que se establecen en la normativa de aplicación.
3. Que está al corriente de pago de las distintas obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
4. Que no se halla inhabilitado para recibir subvenciones del Cabildo Insular de La Gomera, ni incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Que el domicilio fiscal de la actividad empresarial principal que desarrollo como trabajador autónomo, microempresa o pequeña empresa se encuentra radicada en la isla de La Gomera, y que cumpla adecuadamente las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Que se comprometo a comunicar inmediatamente al Cabildo Insular de La Gomera todas las subvenciones que solicite y/u obtenga en régimen de minimis de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional.

En _____, a _____ de _____ de 2020.
Fdo., _____ (firma del solicitante)
La presente declaración responsable ha sido firmada por el solicitante arriba reseñado, ante la autoridad administrativa o notario público que rubrico para hacerlo constar, en _____, a _____ de _____ de 2020.
NOMBRE Y APELLIDOS FUNCIONARIO:
DNI/CÓDIGO PUESTO:
ADMINISTRACIÓN:
Fdo., _____ (firma del funcionario)

AL SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA.

ANEXO IV:**DECLARACIÓN RESPONSABLE ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O NOTARIO PÚBLICO
SOBRE REDUCCIÓN FACTURACIÓN O PÉRDIDA DE INGRESOS**

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	
NIF. / NIE.	
DIRECCIÓN	
CÓDIGO POSTAL	
MUNICIPIO	
REPRESENTANTE NOMBRE, APELLIDOS Y DNI	
TELÉFONOS	
CORREO ELECTRÓNICO	

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. Que los datos del solicitante, a efectos de acreditar la pérdida de ingresos o reducción de la facturación en cuantía igual o superior al cincuenta por ciento (50%) en el mes anterior a la solicitud de la subvención, en comparación con el mismo mes del año anterior, como consecuencia de los efectos del COVID-19, son los siguientes:

MES	EUROS
FACTURACIÓN ABRIL 2020	
FACTURACIÓN ABRIL 2019	

2. Que en el caso de personas trabajadoras autónomas con una antigüedad en el RETA. inferior a un (1) año, o microempresas y pequeñas empresas cuya actividad sea inferior a un (1) año, la comparación se realizará con la media de los ingresos mensuales desde el alta en el RETA:

MES	EUROS
FACTURACIÓN ABRIL 2020	
FACTURACIÓN MAYO 2019	
FACTURACIÓN JUNIO 2019	
FACTURACIÓN JULIO 2019	
FACTURACIÓN AGOSTO 2019	
FACTURACIÓN SEPTIEMBRE 2019	
FACTURACIÓN OCTUBRE 2019	
FACTURACIÓN NOVIEMBRE 2019	
FACTURACIÓN DICIEMBRE 2019	
FACTURACIÓN ENERO 2020	
FACTURACIÓN FEBRERO 2020	
FACTURACIÓN MARZO 2020	
MEDIA FACTURACIÓN MENSUAL DESDE INICIO ACTIVIDAD	

En _____, a _____ de _____ de 2020.
Fdo., _____ (firma del solicitante)
La presente declaración responsable ha sido firmada por el solicitante arriba reseñado, ante la autoridad administrativa o notario público que rubrico para hacerlo constar, en _____, a _____ de _____ de 2020.

NOMBRE Y APELLIDOS FUNCIONARIO:

DNI/CÓDIGO PUESTO:

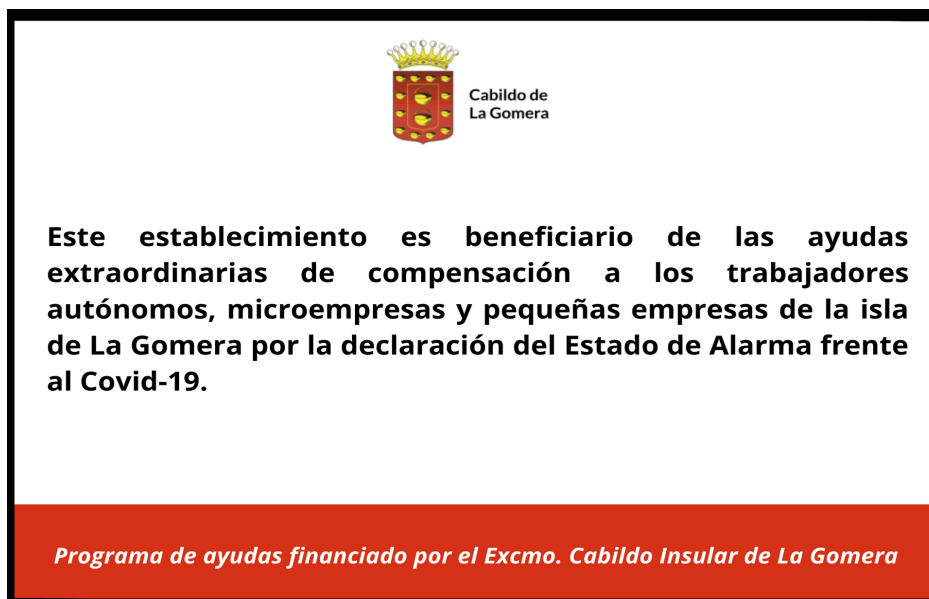
ADMINISTRACIÓN:

Fdo., _____

(firma del funcionario)

AL SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA.

ANEXO V:
CARTEL IDENTIFICATIVO COMO BENEFICIARIO DE LA AYUDA
EXTRAORDINARIA DE COMPENSACIÓN A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS, A
LAS MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LA ISLA DE LA GOMERA POR
LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA FRENTE AL COVID-19.



SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria de la ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas y a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de La Gomera, como compensación por la suspensión de su actividad empresarial, así como la considerable disminución de ingresos derivada de la declaración del estado de alarma decretado en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, frente a la crisis sanitaria del COVID-19, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

TERCERO.- Acordar el levantamiento de la suspensión de plazos administrativos, y de prescripción y caducidad respecto del presente procedimiento de concesión de estas ayudas extraordinarias, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma, conforme a lo establecido en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera y la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

CUARTO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de las bases específicas reguladoras y la correspondiente convocatoria de la ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas y a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de La Gomera, como compensación por la suspensión de su actividad empresarial, así como la considerable disminución de ingresos derivada de la declaración del estado de alarma decretado en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, frente a la crisis sanitaria del COVID-19.

San Sebastián de La Gomera, a 8 de mayo de 2020.- El Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, Casimiro Curbelo Curbelo.